

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES IV

Caracas, lunes 5 de febrero de 2024

Número 42.813

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.915, mediante el cual se nombra al ciudadano Richard Alexis Delgado González, como Viceministro de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA IPOSTEL

Providencia mediante la cual se dictan las Normas que regulan el servicio de entregas a domicilio, efectuado mediante la utilización de Plataformas Digitales, Redes Sociales, Postales o Comerciales.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas que regulan el Servicio de Apartados de Correos.

FONACIT

Providencia mediante la cual se dicta la Normativa que establece el procedimiento correspondiente a la liquidación, autoliquidación, pago y declaración mensual de los aportes para la Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Emilio Alberto Aguilar Carrizales, como Director (E) de la Zona Educativa del estado Bolívar, adscrito al Despacho de la Ministra.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Encomienda convenida entre este Ministerio y la Gobernación del estado Bolivariano de Cojedes para la administración de la Estación Recaudadora de Peaje, que en ella se indica.

Encomienda convenida entre este Ministerio y la Gobernación del estado Barinas para la administración de Estaciones Recaudadoras de Peajes, que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Fundación Museos Nacionales

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Leoner José González, como Director General del Museo de la Estampa y el Diseño Carlos Cruz Diez, dependencia museística perteneciente a esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Efraín Jesús Rojas Mendoza, como Director General del Museo Alejandro Otero, dependencia museística perteneciente a esta Fundación.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Laida Yaneli Abreu Hernández, como Directora Administrativa Regional del estado Yaracuy, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Eduardo Escalante Villamizar, como Jefe de la División del Área de Servicios Generales, de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición Ad Honorem.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones de este Organismo, con carácter permanente; conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes.

Resolución mediante la cual se ratifica la intervención de la Contraloría del Municipio Torbes del estado Táchira; y se designa a la ciudadana Moraima Contreras Roa, como Contralora Interventora de la mencionada Contraloría, en calidad de Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.915

05 de febrero de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RICHARD ALEXIS DELGADO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.869.307**, como **VICEMINISTRO DE COMUNIDADES EDUCATIVAS Y UNIÓN CON EL PUEBLO**, del Ministerio del Poder Popular para la Educación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Educación la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Año 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
La Educación
(L.S.)

YELITZA SANTAELLA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**

Caracas, 30 de Noviembre de 2023.
213º, 164º y 24º

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ/016/2023
NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO DE APARTADOS DE CORREOS.**

Quien suscribe **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cédula de identidad N° V-14.551.754, Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (Ipostel), nombrada conforme Decreto N° 3.877 de fecha 21 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido artículo 156 numeral 28º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo dispuesto en los literales "b", "j" y "m" del artículo 16 del Decreto N° 403 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, mediante delegación aprobada por el Directorio del Instituto a través de Punto de Cuenta N° 038-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023.

ACUERDA:

DICTAR LAS NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO DE APARTADOS DE CORREOS.

Artículo 1. El servicio de apartados de correos comprende una dirección postal compuesta por un código alfanumérico, mediante la cual se recibe y entrega la correspondencia o paquetería en casilleros físicos, virtuales o digitales, sin tener que entregar una dirección física o los datos personales del usuario. La correspondencia se deposita en la taquilla correspondiente para que el usuario lo recoja cuando considere necesario.

Artículo 2. El Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (Ipostel) es el responsable de generar la corrida de los códigos alfanuméricos a fin de ofertarlos a los usuarios interesados, bien sea naturales, jurídicos o cualquier otra forma que establezcan las leyes de la República.

Artículo 3. Los usuarios deberán solicitar al ente rector (Ipostel) la corrida de los códigos implementados a los casilleros vinculados a las zonas postales donde se encuentren, anclados a la zona postal donde se prestará el servicio y el lugar donde el usuario retire su correspondencia.

Artículo 4. En el caso de empresas con ventas masivas de productos, que realizan ventas en línea y exigen a sus usuarios la suscripción de un casillero virtual, deberán ajustarse a la presente normativa y solicitar a Ipostel la autorización correspondiente, así como la asignación de los códigos virtuales, los cuales serán certificados por el ente rector (Ipostel).

Artículo 5. Se podrán obtener en arrendamiento uno o más apartados instalados en las oficinas de correos para recibir correspondencia.

Artículo 6. No se colocará en el apartado de correos la correspondencia certificada, la oficial, aquella por la cual deba darse recibo, ni las piezas cuyo volumen sea excesivo. En su lugar se pondrá una tarjeta de "Aviso" para hacer el reclamo en la taquilla correspondiente.

Artículo 7. El personal que labore en las oficinas de correos, empresas de ventas masivas de productos, Plataformas Digitales, Postales o Comerciales, debidamente autorizadas por Ipostel para la prestación del servicio de apartados de correos, no podrán suministrar información relacionada con el movimiento interno de los apartados de correos, salvo la que solicite el arrendatario sobre su correspondencia. En caso de requerimiento por autoridad competente, deberán cumplirse las formalidades legales aplicables.

Artículo 8. Las tarifas por la prestación del servicio de apartados de correos serán establecidas por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (Ipostel), en la Providencia Administrativa que se dicte al efecto.

Artículo 9. En los contratos de arrendamiento de apartados de correos se incluirá:

1) Una cláusula en la cual se estipulará que el arrendamiento de los apartados de correos tendrá una duración de un (1) año, prorrogable mediante el pago de la tarifa correspondiente con anterioridad al menos de quince (15) días antes del vencimiento del lapso.

2) Una cláusula según la cual serán causales de resolución de pleno derecho:

a. La utilización del apartado para recibir correspondencia dirigida a otra u otras personas, o para el ejercicio de actividades ilícitas;

b. La cesión o subarrendamiento de los apartados;

c. La falta de pago de la anualidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que resulte el vencimiento del contrato.

Artículo 10. El Operador Postal autorizado para la prestación del servicio de apartados de correos, deberá garantizar el secreto de la titularidad del apartado, de modo que no es necesario que figure el nombre de ningún titular en la dirección del envío, con el número de Apartado es suficiente.

Artículo 11. El apartado postal podrá tener hasta tres (3) titulares (titular principal y dos adicionales), en el caso de los apartados con titulares adicionales será necesaria la conformidad de todos los involucrados y el pago de una tarifa adicional a la establecida para el uso del apartado. Sólo los que figuren como titulares pueden recibir envíos a su nombre en el apartado de correos.

Artículo 12. Durante la vigencia de la suscripción, el primer titular podrá solicitar por escrito la baja del resto de cotitulares, o de alguno de ellos, así como la cancelación total de la suscripción. Si el primer titular solicita la baja del apartado, o no se produce la renovación en el período previsto, se considerará cancelada totalmente la suscripción, no pudiendo los titulares adicionales quedar en la condición de primero. Es responsabilidad exclusiva del primer titular comunicar a los titulares adicionales la cancelación del servicio.

Artículo 13. Con la baja del apartado, el cliente deberá devolver la llave en caso de apartados de correos físicos. Las tarifas están previstas como un pago único para cada anualidad, por lo que en caso de baja no procederá devolución de ninguna cantidad por este concepto.

Artículo 14. En el apartado se permite la recepción de cualquier tipo de envío de los que circulan por Correos. En la dirección del envío podrá figurar el nombre de la persona o cualquiera de los titulares que suscriben el servicio y el número de apartado, o sólo el número de apartado. La entrega de los envíos o servicios se realiza con idéntico criterio al establecido para la entrega domiciliaria, según tipo y modalidad. En el supuesto extraordinario de que se reciban envíos certificados o registrados en los que figura sólo el número de apartado, se entregarán de forma personalizada al titular o titulares del mismo o a las personas autorizadas por éste o estos.

Artículo 15. Los operadores postales privados, emplearán el módulo de reportes del **Sistema Integrado de Regulación Postal Venezolano-SIRPVEN**, como medio de control de gestión referido a la asignación de los apartados de correos, a fin de obtener datos estadísticos en tiempo real.

Artículo 16. El Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (Ipostel), establecerá mediante Contrato las condiciones para la prestación del servicio de apartados de correos, las cuales deberán ser ajustadas por los Operadores Postales Privados a fin de garantizar a los usuarios, las condiciones mínimas y de seguridad que regirán el servicio de apartados.

Artículo 17. La ejecución de la presente normativa estará a cargo del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (Ipostel), el cual de manera conjunta o con la anuencia del ministerio de adscripción dictará las disposiciones complementarias que se consideren pertinentes.

Artículo 18. La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


OLGA Y. PEREIRA J.,
Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela,
Decreto N° 3.877 de fecha 21-06-2019.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.660 de fecha 21-06-2019.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)**

Años 213º de la Independencia, 164º de la Federación y
24º de la Revolución Bolivariana

Caracas, 09 de enero de 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-004-2024

Quien suscribe **Francy Evelin Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V-9.579.822, Presidenta Encargada del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), según consta en la Resolución Ministerial N° 46 de fecha 31 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.684, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 21 de diciembre de 2020 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.033 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.693 Extraordinario de fecha 01 de abril de 2022, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 52 numerales 1 y 14 de la misma Ley, en ejecución de la delegación conferida por el Directorio del FONACIT en el artículo 1 numeral 25 de la Providencia Administrativa DF-N° 015-001 de fecha 25 de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.502 de fecha 10 de noviembre de 2022, referida a dictar providencias administrativas que regulen la inscripción, registro, liquidación, pago y declaración del aporte;

CONSIDERANDO

Que, en fecha 01 de abril de 2022, la Asamblea Nacional dictó Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, debidamente promulgada por el Presidente de la República, en la cual se reconoce a la ciencia como un derecho humano del

pueblo venezolano que impulsa y convoca desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la mujer, al hombre, a las campesinas y a los campesinos, a los pueblos originarios, a las investigadoras e investigadores, a las instituciones educativas, al sector privado y a la sociedad en general, para que en el marco del derecho a la vida, de la protección del ambiente y de la diversidad cultural, generen conocimientos que coadyuven a la soberanía e independencia económica de la Nación, con oportunos financiamientos bajo la modalidad de subvención que proceden de los aportes que recauda el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, de las empresas públicas y privadas que desarrollan actividad económica en el territorio nacional, y con recursos financieros obtenidos por el Ejecutivo Nacional a través de alianzas nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO

Que, está claro que el espíritu, propósito y razón del legislador, una vez que definió la condición de aportante en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, para aquellas personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a ciento cincuenta mil (150.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela en el ejercicio fiscal inmediato anterior; fue la de establecer en el artículo 31, la periodicidad del pago del aporte de carácter mensual conforme a los ingresos anuales indicados en el artículo 30 de la mencionada Ley.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, dispone en el encabezado del artículo 32, que el aporte a la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones se liquidará, pagará y declarará mensualmente en Bolívares ante el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, establece en el artículo 35, que el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), tiene por objeto constituirse como el ente financiero de los recursos destinados a la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, responsable de la administración, recaudación, control, fiscalización, verificación y determinación cuantitativa y cualitativa de dichos aportes.

CONSIDERANDO

Que, la garantía Constitucional al debido proceso en sede administrativa, comprende también la de informar oportunamente a los aportantes de los procedimientos que se adoptarán en cumplimiento de la vigente ley, a los fines que dispongan del tiempo y de los medios adecuados para el cumplimiento de la obligación tributaria.

En tal sentido,

Dicto la siguiente:

NORMATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN, AUTOLIQIDACIÓN, PAGO Y DECLARACIÓN MENSUAL DE LOS APORTES PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SUS APLICACIONES.

Objeto

Artículo 1.- El objeto de la presente Providencia es informar a los aportantes del procedimiento para la liquidación, autoliquidación, pago y declaración mensual del aporte a la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones.

Obligatoriedad de registro

Artículo 2.- Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en

el territorio nacional, deberán estar registradas en el Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación (SIDCAI) del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), siguiendo los pasos establecidos en la normativa contenida en la Providencia Administrativa N° 015-029, de fecha 15 de abril de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.128 de fecha 17 de mayo de 2021, corregida por error material en fecha 20 de mayo de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.131, en tanto sea aplicable y no colide con la presente Providencia Administrativa.

Condición de Aportante

Artículo 3.- En cumplimiento de lo establecido en el encabezado del artículo 30 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considerarán aportantes aquellos que hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a ciento cincuenta mil (150.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, determinarán su condición de aportante, una vez que finalicen su ejercicio fiscal anual inmediato anterior y procedan a dividir los ingresos brutos obtenidos entre el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV), del día siguiente del finalizado ejercicio fiscal anual inmediato anterior.

Ingresos Brutos

Artículo 4.- Se entenderá por Ingresos Brutos, los ingresos, proventos y caudales, que de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, incluso los ingresos por diferencial cambiario, los ingresos obtenidos por intereses, dividendos, por colocación de bonos sea cual fuere su denominación e ingresos operativos, entre otros, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo, todo de conformidad con el artículo 31 Primer Aparte de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Plazo, Liquidación, autoliquidación, pago y declaración del aporte mensual

Artículo 5.- Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, estarán obligadas a estimar sus ingresos brutos anuales al inicio de su ejercicio fiscal, y el promedio mensual de la alícuota correspondiente de la estimación de dicho ejercicio fiscal, se liquidará, autoliquidará, pagará y declarará dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada mes.

Las estimaciones que realicen las empresas podrán ser fundadas en la Declaración Definitiva de Impuesto Sobre La Renta que hayan presentado del ejercicio fiscal anual inmediato anterior ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Las estimaciones para todo el ejercicio anual correspondiente, se realizarán dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de finalizado el ejercicio fiscal anual inmediato anterior.

En caso que los aportantes incumplan el plazo previsto para las estimaciones de todo el ejercicio anual correspondiente, deberán realizar estimaciones mensuales por cada mes hasta el final de su ejercicio fiscal anual, y le acarrearán las multas y cálculos de intereses moratorios de los meses cuyos montos de estimaciones se omitieron.

Pago oportuno de las estimaciones

Artículo 6.- Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas que incumplan el plazo previsto para el pago de las estimaciones del aporte o no se encuentren registradas en el Sistema SIDCAI del FONACIT, se procederá de mero derecho a aplicar la multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del aporte debido en el mes correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de

Ciencia, Tecnología e Innovación, a menos que existan eximentes de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor debidamente probados en el procedimiento fijado en el artículo 63 la ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Verificación de las estimaciones

Artículo 7.- El FONACIT, verificará durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anual inmediato anterior, las estimaciones realizadas por los aportantes; en caso que las estimaciones liquidadas, autoliquidadas, pagadas y declaradas hayan sido superiores, se generará un crédito fiscal en favor del aportante que podrá cederlo o compensarlo; caso contrario que las estimaciones liquidadas y pagadas estén por debajo del aporte debido, se le notificará y deberá honrar la diferencia de aporte dentro del segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anual inmediato anterior, con el objeto de evitar multa e intereses moratorios.

A efectos de determinar el monto definitivo del aporte de las empresas que estimaron sus ingresos, el FONACIT se apoyará en los datos autoliquidados por las mismas en la "Forma DPI 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR), presentada ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)", y procederá a la sumatoria de las casillas **711** denominada: total ingresos netos (fuente territorial), **780** denominada: ingresos netos (fuente extraterritorial) y **970** denominada: ingresos propios de la actividad (rentas exentas/exoneradas), tal y como se establece en la Providencia Administrativa N° 015-029, de fecha 15 de abril de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.128 de fecha 17 de mayo de 2021, corregida por error material en fecha 20 de mayo de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.131.

Multas

Artículo 8.- Las multas previstas en la Ley, aplicarán por incumplimiento del pago del aporte dentro de los plazos fijados para honrarlos voluntariamente; por una parte, contra el cincuenta por ciento (50%) del monto de la estimación mensual realizada de la alícuota correspondiente, y por la otra, contra el cincuenta por ciento (50%) del monto total o parcial de las estimaciones realizadas adeudadas o no y que hayan sido verificadas por el FONACIT durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anual inmediato anterior.

Autoliquidación de los Aportes Mensuales

Artículo 9.- Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, autoliquidarán el aporte mensual a través del Sistema SIDCAI FONACIT o por vía voluntaria distinta al Sistema, conforme a lo previsto en los artículos 3, 4 y 5 de la presente Providencia Administrativa.

En caso, que la autoliquidación sea por vía voluntaria distinta al Sistema SIDCAI, el aportante deberá consignar por vías telemáticas suministradas por el FONACIT, los pagos de los aportes realizados.

Reconocimiento de aportes a FIDETEL

Artículo 10.- El FONACIT durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, reconocerá los aportes al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), realizados por las personas jurídicas, entidades privadas o públicas que presten servicios de telecomunicaciones, dicho reconocimiento tendrá como base el concepto de Ingresos Brutos establecido en el artículo 31 Primer Aparte de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Comprobante y Certificado Electrónico

Artículo 11.- Los pagos de aporte mensual estarán acompañados de un comprobante de pago, que servirá a las empresas para avanzar en los trámites administrativos que realicen ante órganos y entes de la Administración Pública en los cuales se exija la solvencia del aporte a la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

El Certificado Electrónico de Solvencia del Aporte Mensual durante el Período Gravable Anual será expedido durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anual inmediato anterior en el cual se realizó la estimación.

Plazo para Declarar Aportes Mensuales Pendientes

Empresas de Período Regular

Artículo 12.- En el caso de las personas jurídicas, entidades privadas o públicas que inicien sus ejercicios fiscales de período regulares a partir del primero (01) de enero de dos mil veintitrés (2023), y tengan aportes mensuales pendientes ya sean parciales o totales, dispondrán hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024), para declararlos individualmente.

La inobservancia del plazo previsto en el presente artículo, dará lugar a multas y cálculo de intereses moratorios, sin que sirvan de excusas la falta de actualizaciones en el sistema informático facilitado por el FONACIT a los aportantes.

Parágrafo primero: Los aportes mensuales pendientes por pagar del período gravable dos mil veintitrés (2023), serán constatados por la Administración Tributaria, a través de la Declaración Definitiva de Impuesto Sobre La Renta, presentada por los aportantes para dicho período en el año dos mil veinticuatro (2024), ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a los fines de determinar el promedio mensual de la alícuota correspondiente.

Parágrafo segundo: Lo previsto en el presente artículo 6 y parágrafo primero, no estará sujeto a estimaciones, y los pagos deberán realizarse por cada mes conforme al promedio mensual de la alícuota correspondiente.

Plazo para Declarar Aportes Mensuales Pendientes

Empresas de Período Irregular

Artículo 13.- En el caso de las personas jurídicas, entidades privadas o públicas que inicien sus ejercicios fiscales de período irregular a partir del primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), y tengan aportes mensuales pendientes ya sean parciales o totales, dispondrán hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024), para declararlos individualmente.

La inobservancia del plazo previsto en el presente artículo, dará lugar a multas y cálculo de intereses moratorios, sin que sirvan de excusas la falta de actualizaciones en el sistema informático facilitado por el FONACIT a los aportantes.

Parágrafo primero: Los aportes mensuales pendientes por pagar de períodos irregulares, serán constatados por la Administración Tributaria, a través de la Declaración Definitiva de Impuesto Sobre La Renta, presentada por los aportantes para dicho período en el año dos mil veinticuatro (2024), ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para los períodos gravables comprendidos en los años dos mil veintidós (2022) y dos mil veintitrés (2023), a los fines de determinar el promedio mensual de la alícuota correspondiente.

Parágrafo segundo: Lo previsto en el presente artículo 7 y parágrafo primero, no estará sujeto a estimaciones, y los pagos deberán realizarse por cada mes conforme al promedio mensual de la alícuota correspondiente.

Cumplimiento de aportes conforme a la Ley anterior

Artículo 14.- Los aportantes que presenten deudas de aportes anuales en aplicación del entonces vigente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma de Ley de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2014), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en caso que autoliquiden, paguen y declaren el aporte mensual se le imputará el pago debitando la deuda anterior de aporte anual en el orden siguiente: (i) multa; (ii) intereses moratorios y (iii) aporte, de conformidad con el artículo 44 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Vigencia

Artículo 15.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


FRANCY EVELIN RODRÍGUEZ
Presidenta
